

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-492

Realizado el examen preliminar por este despacho previo a librar mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder a la togada MILDRED FERNANDA ARIAS TRIANA, sin embargo, en el poder aportado (Folio 4 C.1) se evidencia que en este no señala expresamente la dirección de correo electrónico del profesional en Derecho, así pues, carece de los requisitos interpuestos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, requisitos necesarios en razón a la implementación de dicho acuerdo. Por lo que debe subsanar el mismo, aportando nuevo poder.
- 2- De otro lado, la parte actora pretende el cobro de intereses corrientes e intereses moratorios tal y como se evidencia en la pretensión No. 2 (Folio 3 C1), de los cuales no especifica periodo de causación ni tasa pactada, sin embargo del tenor literal de la preforma del título ejecutivo tan solo se desprende que el extremo pasivo solo se obligó al pago del capital, y no se señala la tasa o valor respecto de intereses de plazo.

Así las cosas, atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores como aquella característica a que la obligación contenida en ellos no es más ni menos que lo expuesto en su tenor literal, lo que obliga al suscriptor del título al tenor literal de este (art.626 del C. de Co), sentado lo anterior, ciñéndose al título en cuestión, se observa que en este se encuentra simplemente la suma de capital y no la suma de intereses corrientes; el artículo 422 del C.G del P, estipula como características del título ejecutivo y de la obligación, de que estas deben ser expresas, claras y exigibles, lo que hace improcedente su cobro, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título.

- 3- Por último, de los títulos valores que pretende ejecutar a pesar de son aportados electrónicamente, estos no se ven claramente lo cual impide su estudio por lo cual se le requiere para que aporte digitalmente los títulos valores, pero de manera en que se vean diáfananamente y en ambas caras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 158 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

CM